



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de noviembre de 2017.

Mtro. Igmar Francisco Medina Matus.
Oficial Mayor.
Edificio.

Diputado JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con el derecho que me otorgan los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 37 fracción III y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como de los artículos 70, 72 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 43 fracción xv de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, y; 45, 46 fracciones i, iii, vii y viii, 47 y 48 fracciones ii inciso c) y v, de la **Ley de Planeación Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**. Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JRL

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ





"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A partir de 1930 en que se promulgó la primera Ley de Planeación, los diferentes ámbitos de gobierno en México han empleado a la planeación como un instrumento para ordenar y sistematizar sus acciones; ya que desde entonces el objetivo de la planeación en México de acuerdo a la redacción del artículo primero y segundo de aquella ley, eran los de coordinar y encauzar las actividades de las distintas dependencias gubernamentales para obtener el desarrollo material del país, para lo cual se procedería a la confirmación del "Plan Nacional de México", mismo que regularía el desarrollo armónico del país.

El 5 de enero de 1983 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a los artículos 25, 26, 27 y 28 constitucionales que dieron origen al Sistema Nacional de Planeación Democrática y a la Ley de Planeación. En consecuencia, las legislaturas de las entidades hicieron lo propio para crear los sistemas estatales de planeación democrática y sus leyes de planeación.

Podemos decir que es a partir de estas reformas que la planeación adquiere una función primordial en la vida democrática del país, porque la administración de Miguel de la Madrid maduró las experiencias de la planeación e impulsó una apertura democrática, al diseñar un Sistema Nacional de Planeación Democrática, cuyo producto principal es el Plan Nacional de Desarrollo, que debe ser el resultado de la participación ciudadana y la concertación social a través de la consulta. En consecuencia, las legislaturas de las entidades federativas hicieron lo propio creando los sistemas estatales de planeación democrática, cuyo producto primordial es el respectivo Plan Estatal de Desarrollo. En ese orden, los planes municipales de desarrollo se integran al Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Es importante hacer de su conocimiento que he presentado dos iniciativas de reforma, una de carácter constitucional y otra legal, ambas para fortalecer el Sistema Estatal de Planeación Democrática y la Ley Estatal de Planeación, que como vimos en la pasada autorización del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, ya presentan incongruencias y lagunas que nos llevaron a una discusión política y eventual crisis constitucional.

En ese orden de ideas, con la presente iniciativa pretendo alinear la Ley de Planeación Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, a la Ley Estatal de Planeación, para solventar las deficiencias legislativas observadas en esta Ley del orden municipal que data del año 2011, realizando las precisiones, adecuaciones y modificaciones que he considerado pertinentes, para armonizar su texto con el texto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley Estatal de Planeación.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

De esta manera, se solventan las antinomias y lagunas que existen entre la Ley de Planeación Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en cuanto a los plazos para aprobar el Plan Municipal de Desarrollo, y; a quien le corresponden las atribuciones de elaboración o actualización y ejecución y, a quien las de aprobación y evaluación del Plan.

Por las mismas razones, se pretende darle certeza al procedimiento de aprobación del Plan Municipal de Desarrollo, y; a la vigencia del Plan anterior en tanto se aprueba el nuevo. Asimismo, se establece la posibilidad de adoptar en la planeación municipal, los principios y enfoques contemplados en la Ley Estatal de Planeación.

De igual manera, se adopta al texto de la Ley el principio de sustentabilidad del desarrollo; el principio de eficiencia en el gasto; la inclusión de jóvenes, población afromexicana y grupos en situación de pobreza en el desarrollo municipal, y; el diagnóstico de la situación de la cultura en el Municipio.

Sin que pase desapercibido que, para la elaboración de los programas anuales, se establezcan como requisitos los enfoques de ordenamiento territorial y población, agregados al desarrollo urbano.

En razón de los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a la consideración del Pleno de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, Y; 45, 46 FRACCIONES I, III, VII y VIII, 47 Y 48 FRACCIONES II INCISO C) Y V, DE LA LEY DE PLANEACIÓN DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 43 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

XV.- **Aprobar y evaluar** los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifican los artículos 45, 46 fracciones I, III, VII y VIII, 47 y 48 fracciones II inciso c) y V, de la Ley de Planeación Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser **elaborado o actualizado por el Presidente Municipal dentro de los seis primeros meses de la nueva administración, será aprobado por mayoría calificada del Ayuntamiento en un plazo que no excederá de veinte días naturales contados a partir de su presentación, los concejales podrán emitir las observaciones y recomendaciones que consideren pertinentes. Si hubiera opiniones y recomendaciones emitidas por los integrantes del Ayuntamiento, el Presidente Municipal dará contestación a las mismas por escrito en un plazo no mayor de cinco días naturales, justificando sus determinaciones finales y realizará, en su caso, las adecuaciones que considere pertinentes. Hecho lo anterior, sin mayor discusión el Plan Municipal será aprobado de inmediato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales.**

Durante los plazos que menciona este artículo, estará en vigor el último Plan Municipal de Desarrollo.

La ejecución y control del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo del **Presidente Municipal, y la evaluación estará a cargo del Ayuntamiento**, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la Ley de Planeación del Estado, para este efecto podrá solicitar cuando lo considere necesario la asesoría del Gobierno del Estado y de las Dependencias del **Sistema Estatal y Nacional de planeación.**

ARTÍCULO 46.- El Plan Municipal de Desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

I.- Propiciar el desarrollo integral **y sustentable** del Municipio;

...

III.- **Eficientar el gasto a efecto de reorientar la inversión bajo criterios de cumplimiento de metas** y los programas anuales;

...

VII.- Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, **así como la inclusión de jóvenes y grupos en situación de pobreza** del Municipio; y

VIII.- En los municipios con población indígena **y afroamericana**, se podrán formular los planes con criterios de etnodesarrollo sustentable, considerándose las diferencias económicas de género, generación y cultura.

ARTÍCULO 47.- El Plan Municipal de Desarrollo contendrá un diagnóstico de la situación económica, social, **cultural** y ambiental del Municipio, y deberá incluirse lo relativo al estado que guarda la infraestructura y los servicios básicos, las metas a alcanzar, las estrategias y



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

acciones a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación.

En la elaboración **del** Plan Municipal de Desarrollo, **se** proveerá lo necesario para instituir canales de participación ciudadana, tomará en consideración las necesidades específicas de hombres y mujeres detectadas y tendrá como marco de referencia la incorporación de la perspectiva de género en su diseño, garantizando en los principios de equidad, justicia, transparencia y honestidad. **Asimismo, se podrán aplicar los principios y enfoques que establece la Ley Estatal de Planeación.**

ARTÍCULO 48.- Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I.- ...
- II.- De los servicios Públicos:
 - a).- ...
 - b).- ...
 - c).- **La estimación de recaudación anual por derechos de cada uno de ellos, así como el presupuesto asignado; y**
 - d).- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- **Población, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y**
- VI.- ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ

